



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

CON COPIA No 444/93

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

GRAN CONSTITUYENTE
Dirección Trámite e Información
Ind. GENERAL Reg. Justicia
Fog. 521 int. 73
Fecha 16-4-93
Hora Jueves

CONSIDERANDO:

Que, siendo el concepto de Seguridad Social básico para cualquier concepción de desarrollo integral del país es obligación del Estado considerar como una cuestión primaria el subsanar todo lo negativo del sistema de seguridad social.

Que, el Art. 20 de la Constitución Política establece el reajuste periódico de las pensiones de los trabajadores públicos y privados que cesan temporalmente o definitivamente, teniendo en cuenta el costo de vida y las posibilidades de la economía nacional.

Que, el término "periódicamente" -inserto en el Art. 20- está condicionado a ser interpretado con mucha flexibilidad ya que permite suponer la determinación de períodos muy largos -dando un ejemplo: de 01 a 05 años o más- que permiten el deterioro económico de las personas; por lo tanto se hace necesario subsanar este hecho negativo y garantizar que el reajuste de las pensiones se haga cuando sea oportuno, en el momento necesario, mucho más teniendo en consideración que las pensiones tienden a devaluarse debido al proceso inflacionario.

Que, es necesario propender a la dación de una fórmula permisible por medio de la cual se garantiza que las pensiones del seguro social realmente proporcionen las condiciones básicas de supervivencia en materia de habitación, alimentación, vestido de los pensionistas y sus familiares; ya que en la actualidad los montos por ellos percibidos no cubren con justicia dichas necesidades y no reflejan con equidad la situación económica vigente.

Que, la devaluación de las pensiones es una situación circunstancial que tiende a prolongarse debido al aumento constante del costo de vida y ello es una tendencia que hay que superar siendo la única forma para ello el establecer un término que permita adecuar dichos montos a la situación económica real del país, es decir, es necesario -a fin de proteger los intereses de los pensionistas del Seguro Social- garantizar un mínimo de periodicidad, cuando menos semestral, para el reajuste económico de las pensiones del seguro social. Entendiendo que dicho mínimo no impedirá que el reajuste sea efectuado antes del mismo, pero que sí obligará a hacerlo cada vez que se cumpla dicho plazo.

.../





Que, es pertinente modificar el texto del Art. 20 de la Constitución Política, según los términos expuestos, a fin de velar por los intereses de los jubilados del país y permitir que se cumpla con el precepto esencial de la Seguridad Social, la cual no es garantizar una cierta cantidad de moneda sino defender la capacidad adquisitiva de los pensionistas con la finalidad que éstos puedan contar con los recursos suficientes que les permitan subsistir con dignidad.

Propone al Congreso Constituyente Democrático el presente Proyecto de Reforma Constitucional:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o .- Modifíquese el texto del Artículo 20 de la Constitución de la siguiente manera:

"Artículo 20 .- Las pensiones de los trabajadores públicos o privados que cesan temporalmente o definitivamente en el trabajo son reajustadas semestralmente, teniendo en cuenta el costo de vida y las posibilidades de la economía nacional, de acuerdo a ley."

Artículo 2o .- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3o .- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 15 de Abril de 1,993.


ERNESTO GAMARRA OLIVARES
Congresista de la República

CON COPIA N° 454/93

2241

Secretaría de Oficina Mayor
13 ABR. 1993
Hora <u>10.45 am</u>
Firma <u>[Signature]</u>

Lima, 12 de Abril de 1993.

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección de Asesoría e Información
Libro General <u>CSJUT</u>
Fol. <u>521</u> fol. <u>74</u>
Fecha <u>16.04.93</u>
Firma <u>[Signature]</u>

Señor Congresista
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, adjuntando a la presente el texto de los Artículos de Reforma Constitucional, relacionados al Régimen Económico y Recursos Naturales de la actual Carta Magna, aprobados por unanimidad por la Comisión de Producción, así como también los antecedentes que han sido materia de un exhaustivo estudio por los miembros que la componen.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO
Comisión de Producción
[Signature]
Ing. CELSO SOTOMARINO CHAVEZ
PRESIDENTE



LUEGO DE SU DEBATE RESPECTIVO, LA COMISION DE PRODUCCION APROBO LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo 110.- El régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia, orientados a la dignificación del trabajo como fuente de riqueza y medio de realización de la persona humana. Es obligación del Estado crear las condiciones necesarias para promover la inversión privada para lograr el desarrollo económico y social. Para ello, debe otorgar las condiciones que permitan el incremento de la producción, de la productividad y la racional utilización de los recursos, generar empleo y la distribución equitativa del ingreso. Con igual finalidad, fomenta todos los sectores de la producción y defiende el interés de los consumidores.

Artículo 110-A.- El Estado fomenta las actividades vinculadas al mejor aprovechamiento económico de los recursos naturales. Otorga prioridad al desarrollo de las actividades económicas primarias y de transformación. Propugna el desarrollo de las actividades turísticas.

Artículo 111.- El Estado formula la política económica y social mediante planes de desarrollo y creación de la infraestructura necesaria para el fomento de las inversiones.

Artículo 112.- El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa. Las empresas de cualquier modalidad actúan con la personería jurídica que la ley señala de acuerdo con sus características.

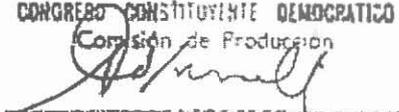
Artículo 113.- El Estado no realiza actividad empresarial, salvo en la prestación de los servicios públicos, la realización de las obras básicas de infraestructura y en cumplimiento de su función supletoria.

Artículo 114.- Sólo por causa de seguridad nacional se puede reservar a favor de peruanos actividades de producción.

Artículo 115.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado, con la participación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Comisión de Producción


Ing. CELSO SOTOMAYOR CHAVEZ

PRESENTE

Artículo 116.- El Estado puede celebrar contratos con fuerza de ley para garantizar la creación de producción nueva en gran escala. La ley regula las modalidades, alcances y naturaleza de estos contratos.

Artículo 117.- El comercio exterior es libre. El Estado garantiza la libertad de comercio exterior e interior. El Estado garantiza a los agentes económicos el libre acceso a la adquisición, explotación, transformación y comercialización de bienes finales, insumos, materias primas y de prestación de servicios conforme a ley. La competitividad del sector exportador se promueve a través de la devolución por el Estado de los tributos pagados para la producción de bienes y servicios que se exportan. El Estado garantiza a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, residentes en el país, la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de la moneda nacional.

Artículo 118.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. Una ley orgánica fija las condiciones de su utilización. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a las condiciones de ley.

Artículo 119.- El Estado realiza y alienta la evaluación de los recursos naturales. Asimismo fomenta su racional aprovechamiento para el desarrollo económico.

El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía. Le otorga regímenes especiales cuando así se requiere.

Una Institución técnica y autónoma, tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos.

Artículo 121.- Corresponde a las zonas donde los recursos naturales están localizados, una participación adecuada en los ingresos que para el Estado produce su explotación, en armonía con una política descentralizada.

Artículo 122.- El Estado fomenta y estimula la actividad productiva como el medio principal para obtener el desarrollo económico y generar empleo. Promueve la pequeña y mediana empresas productivas. El Estado puede conceder regímenes especiales para garantizar la inversión reproductiva a gran escala.

Artículo 123.- Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida, promoviendo acciones destinadas a la protección de los ecosistemas. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental dentro de un marco de equilibrio entre desarrollo y conservación.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

Comisión de Producción



Ing. CELSO SOTOMARINO CHAVEZ
PRESIDENTE